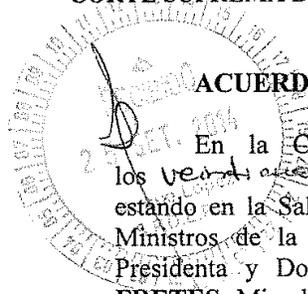




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"RUBÉN LARROZA PORTILLO C/
RESOLUCIÓN DGJP N° 3031/09". AÑO: 2013 -
N° 270.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Novecienta veintidós*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veintidós* días del mes de *Setiembre* del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, Presidenta y Doctores **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ** y **ANTONIO FRETÉS**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "RUBÉN LARROZA PORTILLO C/ RESOLUCIÓN DGJP N° 3031/09"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Señor Rubén Larroza Portillo, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, contra el Ac. y Sent. N° 1232 del 09 de octubre de 2013, dictado por esta Corte.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Señor Rubén Larroza Portillo, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, interpone Recurso de Aclaratoria contra el Ac. y Sent. N° 1232 del 09 de octubre de 2013 dictado por esta Sala por el cual se hizo lugar parcialmente a la acción de inconstitucionalidad promovida por su parte y se declaró la inaplicabilidad del Art. 251 de la Ley de Organización Administrativa; Arts. 16 Inc. f) y 143 de la Ley N° 1626/00 (modificados por Ley N° 3989/10) y Art. 65, Num. d.5 Anexo del Decreto N° 10.480/13 "Que reglamenta la Ley N° 4848/12".-----

Manifiesta el accionante que a más de haber solicitado la inaplicabilidad de dichas disposiciones legales ha solicitado en su escrito de presentación el pago retroactivo de sus salarios por el servicio prestado desde la fecha en que fue nombrado para ocupar el cargo de Auxiliar de Servicios Generales en el Poder Judicial de la Circunscripción Judicial del Dpto. de Canindeyú, ya que hasta la fecha no ha percibido ninguna remuneración en dicho concepto. Por ello, solicita que la Corte también se expida sobre el mismo y obligue al Ministerio de Hacienda a abonarle sus salarios en forma retroactiva.-----

Al respecto, si bien al analizar el escrito de presentación de esta acción de inconstitucionalidad se observa que el Señor Rubén Larroza Portillo solicitó como medida cautelar "*se ordene al Ministerio de Hacienda y demás reparticiones que correspondan*" (sic) el pago de sus haberes en concepto de salarios que ha dejado de percibir, sin embargo dicha solicitud excede la finalidad perseguida por la aclaratoria, ya que por medio de dicha figura procesal no puede modificarse la decisión de fondo emitida, y más aún considerando que en virtud al Art. 555 del Código Procesal Civil la sentencia que hiciere lugar a la inconstitucionalidad debe solamente ordenar a quien corresponda, a petición de parte, que se abstenga de aplicar en los sucesivo, al favorecido por la declaración de inconstitucionalidad, la norma jurídica de que se trate. En consecuencia, es inadmisibles ordenar en una Resolución de la Sala Constitucional que determinada institución realice el pago de los salarios de un funcionario, como pretende el accionante, ya que esta no es la vía ordinaria para dicha resolver dicha petición.-----

Por tanto, y considerando que no existe error material, expresión oscura u omisión en el dictamen de Acuerdo y Sentencia N° 1232/13 opino que corresponde rechazar el Recurso de Aclaratoria interpuesto. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores **FRETES** y **NUÑEZ RODRÍGUEZ** manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

[Signature]
VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO

[Signature]
GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

[Signature]
Abog. Arnaldo Levera
Secretario

SENTENCIA NUMERO: 2122.

Asunción, 24 de ~~setiembre~~ de 2014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto.
AÑOTAR, registrar y notificar.

[Signature]
VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO

[Signature]
GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

[Signature]
Abog. Arnaldo Levera
Secretario

